



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00202 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sergio de Jesús González Pérez
Demandado	Andrés Felipe Arango Restrepo
Decisión	Decreta la suspensión del proceso

Mediante escrito que antecede, la parte demandada aporta al expediente, copia del auto de 02 de septiembre de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, Regional Medellín, por medio del cual, dicha entidad, da inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por el aquí demandado ANDRES FELIPE ARANGO RESTREPO; y solicita la suspensión del proceso con fundamento en lo previsto por el Decreto Ley 560 de 2020 - *por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica*-.

Sobre el particular, el artículo 8 del Decreto citado, establece: *“Los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia. Para estos efectos, el deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación de emergencia ante el Juez del Concurso, según la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente y en los términos que establezca dicha entidad, y deberá cumplir con alguno de los supuestos del artículo 9 la Ley 1116 de 2006. Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.*

A partir de ese momento, la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Durante la negociación, los acreedores deberán presentar sus inconformidades al deudor en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición. (...)”.

De igual forma, el numeral 2° del párrafo 1°, artículo 8° mencionado, dispone que, durante el término de negociación, se produce, entre otros efectos, **la suspensión de los procesos de ejecución**, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud del demandado, decretándose la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de tres (3) meses, al cabo de los cuales, se oficiará a la Superintendencia de Sociedades a fin de que informen sobre el estado del trámite de negociación de emergencia, lo cual no excluye que, en el evento de finiquitarse dicho trámite con antelación, así se informe y acredite al juzgado por cualquiera de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de tres (3) meses, atendiendo al inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por el demandado, y que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades, Regional Medellín.

Segundo: Surtido el término anterior, por Secretaría se oficiará a la Superintendencia de Sociedades a fin de que informen sobre el estado del trámite de negociación de emergencia, lo cual no excluye que, en el evento de finiquitarse dicho trámite con antelación, así se informe y acredite al juzgado por cualquiera de las partes.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f944374a09c25c3b0188ebf3d6ab1bbd93b5c0f458931a46c1d7e95488bcc7**

Documento generado en 26/10/2020 12:31:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>